6392

PROTEGE
red de protección social
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

001873

CON ESTA FECHA SE DICTA LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA 07246 20.OCT.09

SANTIAGO,

CONSIDERANDO:

a) El D.S. Nº 04/09 (V. y U.) que Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras.

b) La Resolución Exenta Nº **1865** de **20.03.09** dictada por esta Dirección Regional que aprueba el convenio de **19.03.09**, suscrito por el SERVIU Metropolitano e **Inmobiliaria e Inversiones San Ignacio Ltda.**, para la edificación de **45** Viviendas Económicas, en el Conjunto Habitacional **Alto de Lampa I, Etapa II**, de **Lampa.**

c) La transformación de la naturaleza jurídica de la **Constructora Los Aromos Ltda.** a **Constructora Los Aromos S.A.,** que originó la dictación de la Resolución Exenta Nº **6975** de **07.10.09** que aprueba la modificación del citado convenio de **19.03.09** en el sentido de que la construcción de los proyectos estará cargo de **Constructora Los Aromos S.A.**,

d) La Resolución Exenta Nº **4314** de **23.06.09** que, de acuerdo al contrato de construcción de 15.01.09 entre **Inmobiliaria e Inversiones San Ignacio Ltda.** y **Constructora Los Aromos Ltda.** presentados por los interesados, otorgan un crédito en las condiciones descritas en el D.S. N° 04 (V. y U.) de 2009, de **4.500 UF** a **Constructora Los Aromos Ltda.**

e) La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

f) El D.S. Nº 33 (V. y U.) de 2009, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Reemplázase en los resuelvos 1. y 3. de la Resolución Exenta Nº **4314** de **23.06.09,** la expresión **Constructora Los Aromos Ltda.,** por la expresión **Constructora Los Aromos S.A.**

2. Todo lo no modificado por esta Resolución Exenta, en la Resolución Exenta Nº **4314** de **23.06.09** de esta Dirección, permanece vigente.

3. Esta Resolución Exenta no implica gasto, por estar contemplado en la Resolución Exenta Nº **4314** de **23.06.09** de esta Dirección.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE

CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

ANDRES SILVA GALVEZ
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

PMC/FGC/GSJ
DISTRIBUCION Dirección SERVIU Metropolitano, Subdirección Jurídica, Subdirección Vivienda y Equipamiento, Subdirección Finanzas, Subdirección Operaciones Habitacionales, Departamento Programación Física y Control, Departamento Jurídico, Departamento Préstamos y Subsidios, Subdepartamento Presupuesto, Subdepartamento Control de Egresos, Contraloría General de la República – SERVIU, Oficina de Partes.

NO AFECTA PRESUPUESTO
19 OCT. 2009

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1865 /

SANTIAGO, 20 MAR 09

TENIENDO PRESENTE:

a) El D.S. 4 (V. y U.), de 2009, que reglamenta el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.

b) El Ord. N° 1848 de 11 de Marzo de 2009, del Subdirector de Vivienda y Equipamiento que da cuenta de la aprobación técnica del proyecto **Alto de Lampa I, Etapa II,** Comuna de **Lampa**, código de proyecto Rukan N° **25799**, presentado por **Inmobiliaria e Inversiones San Ignacio Limitada**, que considera la construcción de 45 viviendas.

c) El Convenio de fecha **19 de Marzo de 2009**, suscrito entre el **Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano** y la **Inmobiliaria e Inversiones San Ignacio Limitada**, en conformidad a lo establecido en el artículo 6° del D.S. 4, (V. y U.), de 2009.

d) La Resolución N° 1600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.

e) El D.S. N° 222 (V. y U) de 2008, que fija el orden de subrogación del cargo de Director del Serviu Metropolitano, la Resolución N° 685 (V. y U) de 2008, que me nombra Subdirector de Vivienda y Equipamiento y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, en mi calidad de Director Subrogante, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Apruébase el convenio a que se refiere el considerando a) de la presente Resolución cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a **19 de marzo del año 2009**, entre el **Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano**, representado por su Director (S) don **Andrés Marcelo Silva Gálvez**, ambos domiciliados en Serrano 45, 6° piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el SERVIU, por una parte; y por la otra, **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN IGNACIO LIMITADA**, RUT N° 76.978.420-9, representada legalmente por don **Otto Bruno Salgado Vásquez**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.180.733-9, ambos con domicilio en Avenida Larrain N° 6.642, oficina 215, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la Inmobiliaria, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO. Mediante D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, se ha reglamentado el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.

CONSIDERANDO. Por el presente instrumento la Inmobiliaria, individualizada en la comparecencia, manifiesta su voluntad de desarrollar un proyecto habitacional en los términos exigidos por el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, denominado **Alto de Lampa I, Etapa II,** integrado por un total de **45** viviendas, a emplazarse en la comuna de Lampa, las que se compromete a vender a las personas que cumplan con los requisitos para obtener el subsidio habitacional que regula el citado reglamento, en el precio máximo de venta de 950 unidades de fomento, el que se enterará con el ahorro del interesado, con el subsidio habitacional otorgado conforme a dicho reglamento y si lo requiriere el interesado, con un crédito hipotecario complementario obtenido de una institución crediticia, en las condiciones que establece ese mismo reglamento.

TERCERO. Se deja constancia que el proyecto a que alude la cláusula anterior cumple con los requisitos exigidos por el citado D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; que cuenta con el permiso de construcción N° 117/08, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Lampa con fecha 24 de Junio del año 2008; que la construcción del proyecto está a cargo de la empresa **Constructora Los Aromos Limitada**, con la cual se ha suscrito el contrato de construcción con fecha 15 de Enero del año 2009.

CUARTO. La Inmobiliaria individualizada en la comparecencia, se obliga a iniciar las obras respectivas dentro de los 45 días corridos siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución del SERVIU que apruebe el presente convenio, cuyo plazo de ejecución es el que se señala en el contrato de construcción señalado en la cláusula precedente, debiendo en todo caso obtener su recepción municipal antes del 30 de septiembre de 2010.

QUINTO. La Inmobiliaria, se obliga a comunicar al SERVIU el inicio de las obras y a exigir a la empresa constructora, dentro de los 120 días corridos contados desde la fecha de inicio de las obras, la construcción de una vivienda piloto, para su presentación a los interesados en su adquisición. El SERVIU se reserva el derecho de verificar la efectividad de la declaración antedicha, como asimismo si el avance de las obras corresponde a lo programado.

SEXTO. Una vez recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU, a solicitud de la empresa constructora a cargo de la construcción del proyecto, le otorgará un crédito de enlace, hasta por un plazo máximo de dos años, en las condiciones que señala dicho reglamento, hasta por un monto equivalente al 25% del monto del subsidio correspondiente a la comuna o localidad en que se emplazará el proyecto, con un tope máximo de 100 Unidades de Fomento por cada vivienda que lo integre, previa entrega por la empresa constructora de boleta bancaria de garantía para caucionar su correcta inversión y oportuna y total devolución, por un monto igual al del préstamo que garantiza, expresada en unidades de fomento, extendida a favor del SERVIU, a la vista, de plazo indefinido o por un plazo que exceda a lo menos en 60 días el plazo de ejecución de las obras. En este último caso si se prorroga dicho plazo, la empresa constructora deberá reemplazar esta boleta de garantía por otra cuya vigencia exceda en 60 días el plazo prorrogado. El préstamo deberá restituirse una vez practicada la inscripción en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces, del dominio de la vivienda a favor del adquirente beneficiario de subsidio y de la prohibición de enajenar a favor del SERVIU. Si encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la boleta bancaria de garantía que cauciona el préstamo, dichas inscripciones aun no se hubieren practicado, la empresa constructora deberá renovar su vigencia o reemplazarla por otra. En caso de no hacerlo, el SERVIU hará efectiva dicha boleta bancaria de garantía. En todo caso se hará efectiva dicha boleta transcurrido el plazo de dos años desde el otorgamiento del préstamo.

APRUEBA CONVENIO SERVIU e INMOB. E INV. SAN IGNACIO LTDA., Proyecto Alto de Lampa I, Etapa II, Comuna de Lampa.

SEPTIMO. La Inmobiliaria declara en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009 y las sanciones establecidas en dicho reglamento para los casos de su incumplimiento. Sin perjuicio de las obligaciones que impone el D.S. N° 4, ya citado, a la Inmobiliaria, y en forma complementaria a la documentación técnica aprobada, ésta se obliga también a dar estricto cumplimiento a las condiciones exigidas en el Itemizado Técnico de Construcción, aprobado mediante resolución exenta N° 2763 (V. y U.) del año 2005.

OCTAVO. El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de subsidio correspondientes, solicitada por la Inmobiliaria, para los interesados en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplan con los requisitos exigidos por el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, para acceder al subsidio que dicho reglamento regula, quienes lo aplicarán al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del citado reglamento.

NOVENO. Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DÉCIMO. El presente convenio se suscribe ad referéndum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO. La personería de don Andrés Marcelo Silva Gálvez, como Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta del la Resolución N° 685, (V. y U.), de 2008, con arreglo a lo previsto en el D.S. 222, (V. y U.) de 2008; y la de don Otto Bruno Salgado Vásquez , como representante legal de la Inmobiliaria, individualizada en la comparecencia, consta de escritura pública de modificación de sociedad fecha 28 de Enero del año 2008, otorgada en la notaría de Santiago de don Pablo Alberto González Caamaño.

2.- El cumplimiento de la Resolución no irroga gastos a la Institución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

ANDRES SILVA GALVEZ
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO (S)

EGE.MLCH.bss.

DISTRIBUCION:
DIRECCION SERVIU METROPOLITANO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO
SUBDIRECCION DE OPERACIONES HABITACIONALES
DEPTO. PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL
OFICINA CONTRALORÍA MINVU - SERVIU
MINISTRO DE FE
OFICINA DE PARTES
INMOB. E INV. SAN IGNACIO LTDA., (Avenida Larrain N° 6.642, oficina 215, comuna de La Reina, ciudad de Santiago,).

CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

PROTEGE
red de protección social
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N°_____/

SANTIAGO, 06975 -7.OCT.09

TENIENDO PRESENTE:

a) El D.S. 4 (V. y U.), de 2009, que reglamenta el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.

b) La resolución exenta N° 1865 de la Dirección del Servicio, de fecha 20 de Marzo de 2009, que aprueba el convenio suscrito entre el **Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano** y la **Inmobiliaria e Inversiones San Ignacio Limitada**, de fecha 19 de Marzo del mismo año para la construcción del proyecto **Alto de Lampa I, Etapa II,** Comuna de **Lampa,** código de proyecto Rukan N° **25799**, presentado por **Inmobiliaria e Inversiones San Ignacio Limitada,** que considera la construcción de **45** viviendas.

c) Ordinario N° 8403, de Subdirector de Vivienda y Equipamiento, fecha 16 de Septiembre de 2009, que solicita modificación o consignación de convenio y resolución por transformación de la naturaleza jurídica de la constructora el en Proyecto Alto de Lampa I, Etapa II, Comuna de Lampa.

d) La transformación de la naturaleza jurídica de la sociedad, de Constructora Los Aromos Limitada a Constructora Los Aromos S.A., consta de escritura pública de fecha 09 de Julio del año 2008. Al ser su continuadora legal, Constructora Los Aromos S.A. adquiere todos los derechos y obligaciones que emanan del contrato de construcción referido en el convenio singularizado en el considerando precedente.

e) La Resolución N° 1600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.

f) El D.S. N° 33 (V. y U.) de 2009, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébase la modificación del convenio a que se refiere el considerando b) de la presente Resolución cuyo texto es el siguiente:

PROTEGE
red de protección social
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

"En Santiago, a **23 de Septiembre del año 2009**, entre el **Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano**, representado por su Director don **Andrés Marcelo Silva Gálvez**, ambos domiciliados en Serrano 45, 6° piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el SERVIU, por una parte; y por la otra, **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN IGNACIO LIMITADA**, RUT N° 76.978.420-9, representada legalmente por don **Cristian Roberto Shejaede Abusleme**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.800.903-9, ambos con domicilio en Avenida Larrain N° 6.642, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la Inmobiliaria, se conviene lo siguiente:

PRIMERO. Los comparecientes, mediante convenio suscrito con fecha 19 de Marzo del año 2009, acordaron que el SERVIU reservaría a la Inmobiliaria 45 cupos de conformidad a las disposiciones del D.S. N° 4, (V. y U.) del año 2009, para el proyecto denominado **Alto de Lampa I, Etapa II**, de la comuna de Lampa. El referido convenio fue aprobado mediante resolución exenta N° 1865 de fecha 20 de Marzo del año en curso, de la Dirección del SERVIU.

SEGUNDO. En la cláusula tercera del convenio singularizado precedentemente, y de conformidad a los antecedentes proporcionados por la Inmobiliaria al momento de presentar en SERVIU el proyecto, se dejó constancia de que la construcción del proyecto Alto de Lampa I, Etapa II, de Lampa, estaría a cargo de Constructora Los Aromos Limitada., según contrato de construcción suscrito con fecha 15 de Enero del año 2009.

TERCERO. Cabe señalar que mediante presentación de Inmobiliaria e Inversiones San Ignacio Limitada, de fecha 14 de Agosto de 2009, se solicitó al Subdirector de Vivienda y Equipamiento el cambio de Constructora Los Aromos Limitada por Constructora Los Aromos S.A., debido a que se produjo un error en la presentación del proyecto, ya que Constructora Los Aromos transformó la naturaleza jurídica de la sociedad, pasando de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima Cerrada. Al ser su continuadora legal, Constructora Los Aromos S.A. adquiere todos los derechos y obligaciones que emanan del contrato de construcción referido en la cláusula anterior, pasando ésta a tener la calidad de empresa constructora la cual se encuentra a cargo del proyecto referido en la cláusula primera.

CUARTO. Por el presente instrumento la Inmobiliaria, individualizado en la comparecencia, y el SERVIU, acuerdan en modificar la cláusula tercera del convenio singularizado en la cláusula primera, en el sentido de señalar expresamente que la construcción del proyecto respectivo está a cargo de la Constructora Los Aromos S.A., para todos los efectos legales, reglamentarios, convencionales, y especialmente para los efectos de lo dispuesto por la cláusula sexta del convenio que se modifica.

QUINTO. En todo lo no modificado por este instrumento permanece plenamente vigente el convenio suscrito entre las partes de fecha 19 de Marzo del año 2009, dejando constancia las partes que el presente instrumento se suscribe ad referéndum, sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe,

en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

SEXTO. Para todos los efectos las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

SÉPTIMO. La personería de don **Andrés Marcelo Silva Gálvez,** como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta del D.S. Nº 33 (V. y.U.) de 2009, que lo nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter le competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU; y la de don **Cristian Roberto Shejade Abusleme,** como representante legal de la Inmobiliaria, individualizada en la comparecencia, consta de escritura publica de revocación y designación de mandatario de fecha 08 de Mayo de 2009, otorgada en la Primera Notaria de Ñuñoa de don Rene Martinez Miranda.

2.- El cumplimiento de la Resolución no irroga gastos a la Institución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

ANDRÉS SILVA GALVEZ

DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

SAM. EGE.MLCH
DISTRIBUCION:
DIRECCION SERVIU METROPOLITANO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO
SUBDIRECCION DE OPERACIONES HABITACIONALES
DEPTO. PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL
OFICINA CONTRALORÍA MINVU - SERVIU
MINISTRO DE FE
OFICINA DE PARTES
INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN IGNACIO LIMITADA, (Avenida Larrain 6.642, comuna de La Reina, ciudad de Santiago).

CLAUDIO TAPIA VILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

GOBIERNO DE CHILE
SERVIU
METROPOLITANO

000898

CON ESTA FECHA SE DICTA LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA 04314

SANTIAGO, 23 JUN 09

CONSIDERANDO:

a) El D.S. Nº 04/09 (V. y U.) que Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras.

b) La Resolución Exenta Nº **1865** de **20.03.09** dictada por esta Dirección Regional que aprueba el convenio de **19.03.09**, suscrito por el SERVIU Metropolitano e **Inmobiliaria e Inversiones San Ignacio Ltda.**, para la edificación de **45** Viviendas Económicas, en el Conjunto Habitacional **Alto de Lampa I Etapa II**, de **Lampa**.

c) El Contrato de Construcción de **15.01.09** entre **Inmobiliaria e Inversiones San Ignacio Ltda.**, y **Constructora Los Aromos Ltda.**

d) Las cartas de **23.04.09** y **09.06.09** de **Inmobiliaria e Inversiones San Ignacio Ltda.**, que comunican la programación de las obras y su inicio, y solicita el otorgamiento del crédito de enlace a que se refiere el Art. 8° del D.S. Nº 04/09 (V. y U.)

e) La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

f) El D.S. Nº 33 (V. y U.) de 2009, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Otórgase a la Empresa **Constructora Los Aromos Ltda.** un préstamo por un monto de **4.500 UF**, en las condiciones descritas en el D.S. N° 04 (V. y U.) de 2009, el que deberá restituirse una vez practicadas las inscripciones de dominio y prohibición en favor de este SERVIU Metropolitano, o transcurrido el plazo de 2 años a contar de la fecha de esta Resolución Exenta.
2. La Subdirección Jurídica, a través del Departamento Jurídico confeccionará el correspondiente Contrato de Mutuo, en conformidad al Art. 61 de la Ley Nº 16.391.
3. Facúltase al Subdirector de Operaciones Habitacionales, al Jefe del Departamento Préstamos y Subsidios y a sus respectivos subrogantes, para que en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes, autoricen el pago a **Constructora Los Aromos Ltda.** del crédito por un monto de **4.500 UF**, para cuyo efecto emitirán y suscribirán la respectiva Autorización de Pago, acompañada de la documentación correspondiente.
4. La Subdirección de Vivienda y Equipamiento verificará en cualquier momento de la ejecución del proyecto el avance de las obras. Si este no correspondiera al programado, este SERVIU podrá hacer efectivas las garantías que caucionan este préstamo de enlace.
5. La Subdirección de Finanzas pagará dichas Órdenes o Autorizaciones de Pago, imputándose el gasto que demande la presente Resolución al Ítem **32.02.003**, del presupuesto del SERVIU Metropolitano aprobado por Ley 20.314/08 vigente para el presente año.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE

CLAUDIO ARRIAGADA AGUIRRE
MINISTRO DE FE

ANDRES SILVA GALVEZ
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

PMC/FGC/GSJ
DISTRIBUCIÓN Dirección SERVIU Metropolitano, Subdirección Jurídica, Subdirección Vivienda y Equipamiento, Subdirección Finanzas, Subdirección Operaciones Habitacionales, Departamento Programación Física y Control, Departamento Jurídico, Departamento Préstamos y Subsidios, Subdepartamento Presupuesto, Subdepartamento Control de Egresos, Contraloría General de la República – SERVIU, Oficina de Partes.(RDS4DPH-1)

007961